

~~TADA~~ + 12/19

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

5988/19

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

101
Hijar

Expediente núm.

1889

contra

Manuel Tidal Tidal

de

La Puebla de Híjar

(

Beruel)

Juez Instructor Provincial de

Beruel

Se inició el expediente en

29

de Mayo

de 1940.

Fallado en

29

de Febrero

de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ARAGON

REPOSICION

ACUERDO.—Zaragoza *veintinueve* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Manuel Fidal Vidal* vecino de *La Puebla de Híjar (Zemmel)*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Zemmel* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^a Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

1000

1000

1000

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Jose M^e Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL

VIDAL VIDAL, mayor de edad, casado, empleado, natural y vecino de La Puebla de Hajar (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Vidal Vidal, de ideario politico de izquierdas; durante el dominio rojo perteneció a la U.G.T. y aunquetuvo alguna disensión con las autoridades marxistas, consta que mostró su adhesión a las mismas; ingresando voluntariamente en las milicias rojas y huyendo finalmente al ser liberado el pueblo de su vecindad, regresando posteriormente. Posee bienes por valor de 14.920 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta oposición al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL VIDAL VIDAL, de La Puebla de Híjar, a la sanción es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Jose M^a Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. *Manuel Vidal Pineda*

exp. núm *1789* como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz *3* de *junio* de 19*40*

Año de la Victoria.

EL JEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL



Núm. 1889

7

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 1889
seguido contra D. Manuel
Vidal Vidal
instruido por este Juzgado, una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 23 de septiembre de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA



REPUBLICA FEDERAL DE ARAGON
GOBIERNO REGIONAL
1981

1981
1981
1981

1981
1981
1981

ASOCIACION



2

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1889 Año 1940
Registro entrada núm. 702

CONTRA

Manuel Vidal Vidal
La Puebla de Gijón

Se inició el 2 de Junio de 1940.
Remitido al Tribunal Regional el 23 de Septiembre de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.
Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

RE-
ia-
do
one
col.-
rosi-
en la
mas
.-fi-
B.-
rda
ante
sello
fues-
e con-
ente
uaron-

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 1889.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio litero de información relativa
a D. Manuel Vidal Vidal,
vecino de La Puebla de
Hijar, (Teruel)

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Mayo de 1940



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

[Firma manuscrita]



GOBIERNO
DE ARAGON

1. [Illegible text]

[Faint, illegible text, possibly a header or introductory paragraph]

[Faint, illegible text, possibly a list or detailed description]

[Faint, illegible text, possibly a signature or date]

Ab. [Illegible text]

DON, JOSE M^o SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que, en poder de este Tribunal obra el informe-denuncia emitido por la Guardia Civil del Puesto de LA PUEBLA DE HIJAR que entre otros particulares, contiene los siguientes:

"20 Tercio de la Guardia Civil.- Comandancia de Teruel.- Puesto de La Puebla de Hajar.- Relacion del personal residente en la demarcacion que se considera comprendido en la Ley de Responsabilidades politicas y que disfrutan de mas influencia entre sus convecinos.- Nombres.- Residencia.- Filiacion politica.- Situacion actual.- Cantidad, pesetas.- Observaciones.-

MANUEL VIDAL VIDAL.- La Puebla de Hajar.- Izquierda Republicana.- La Puebla de Hajar.- 20.000 pesetas.

La Puebla de Hajar 24 de Febrero de 1940.- El Comandante Puesto.- Wenceslao Gonzalo Maero.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Gna. Civil.- Provincia de Teruel.- Puesto de La Puebla de Hajar."

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra MANUEL VIDAL VIDAL ----- expido la presente en Zaragoza a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta.



Jose M^o San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza *veintinueve* de *Mayo* de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Samuel Fidal Fidal vecino de La Puebla de Híjar. (Funes)*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Funes* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: *G^a Santandreu.*

José M^o San Agustín - Publicado



Es copia
El Secretario.
José M^o San Agustín

4

Providencia

Juez Sr. FALGÁS
de Gregorio.

En Teruel a tres de Junio de mil novecientos cua-
renta.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en ca-
beza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de
admisión, la denuncia *Manuel Vidal Vidal*; acúcese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los
apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades
y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsa-
bilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

Manuel Vidal Vidal
Manuel Vidal Vidal

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fé.

Otra. Con fecha quince de Junio se unen informes personales y de bienes. Doy
re.

COMPARECENCIA Y LECTURA DE CAR-
GOS DE MANUEL VIDAL VIDAL

En Teruel a veinticinco de junio de mil novecien-
tos cuarenta.

Ante S.S. y presente Secretario comparece el ex-
pedientado anotado al margen quien prometió decir
verdad y dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, em-
pleado y natural y vecino de La Puebla de Híjar.

Preguntado que si pertenece a F.H.T. y de las JONS dijo que
NO.

Por S.S. se procedió a dar lectura de los cargos que se le im-
putan, manifestando que no es cierto que con anterioridad al G.
M.N. fuera de ideas izquierdistas sino que ~~no~~ se distinguió por
ninguna clase de políticas. Que ingresó voluntario en el ejérci-
to rojo pero fué en una unidad de retaguardia por no ir al fren-
te y conservar el coche de su propiedad. Y que no es cierto que
huyese de su pueblo al ser liberado por las fuerzas Nacionales
pues él se encontraba fuera cuando sucedió este hecho.

Por S.S. se le hicieron todas las advertencias y prevenciones
del Art. 49 de la Ley.

Y no teniendo otro objeto esta comparecencia leída que fué
por mí el Secretario firma con S.S. de que doy fe.

José Gregorio
Manuel Vidal Vidal

PROVIDENCIA.-Teruel uno de Julio de mil novecientos cuarenta.
Por recibidos el escrito de descargos y prueba testifi cal pre-
sentada por el interesado se acepta y unase al expediente de su
razon.

Lo proveyo y rubrica S.S. de que doy fé.

DILIGENCIA. En la misma fecha se cumple el anterior proveido. Doy fé.

OTRA.- Teruel diez de Julio de mil novecientos cuarenta.

En este fecha se unen al expediente exhorto cumplimentado por
el Juzgado de Instruccion de Alcañiz. Mandamiento por el Municipal
de Albalate del Arzobispo en los que declaran testigos propo-
puestos por el expedientado. Doy fé.

PROVIDENCIA. En la misma fecha se recibe declaracion jurada bienes presen-
tada por el expedientado y vista la contradiccion existente entre
el valor de las autoridades y la del expedientado, procedase a
su tasacion perid al. Lo acuerdo y rubrica S.S. de que doy fé.

Diligencia. En la misma fecha se cumple el proveido anterior

Otra

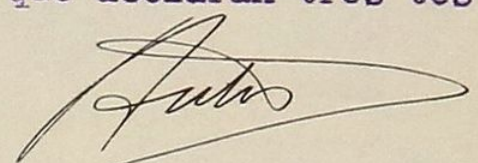
Teruel veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se une al expediente Mandamiento remitido por
el Juzgado Municipal de La Puebla de Híjar, exhorto del de
Tarragona y otro Mandamiento de la Puebla de Híjar en el que
declaran testigos propuestos por el expedientado. Doy fé.

OTRA.

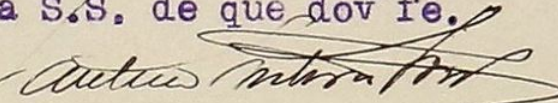
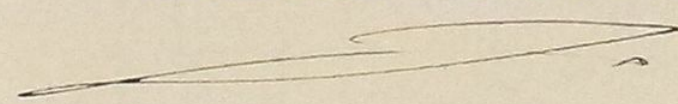
Teruel ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se une Mandamiento remitido por el Juzga o
Municipal de Híjar en el que declaran testigos propuestos por
el expedientado. Doy fé.

5

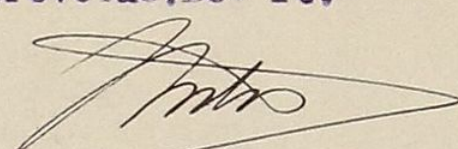
Otra Termino diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se une Mandamiento remitido por el Juzgado Municipal de la Puebla de Híjar en el que declaran tres testigos imparciales. Doy fé.



PROVIDENCIA. En la misma fecha se recibe Mandamiento del Juzgado Municipal de la Puebla de Híjar tasando pericialmente las fincas del expedientado. unase al expediente y vistas las necesidades familiares del expedientado se le autoriza para disponer de las rentas que le producen sus bienes. Notifíquesele esta resolución. Lo provevo y rubrica S.S. de que doy fé.



DILIGENCIA. En la misma fecha se cumple lo proveido. Doy fé.



6.

En contestación al oficio de V. S. número del día 5 de Junio de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Vidal Vidal poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
<u>Un corral en el Barrio Esteiro</u>	id. <u>3000</u>	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra <u>regadio, cobida</u>	id.	»
<u>de una Hectarea</u>	id. <u>10000</u>	»
<u>otro regadio en el Molino</u>	id.	»
<u>cobida una Hectarea</u>	id. <u>10000</u>	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de dos mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

La Puebla de Híjar 10 de Junio de 1940

(Sello de la Autoridad)

El Pueblo



Rafael Galve

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Le Perreque

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 5 de Junio
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra
Exp. n.º 1889 de Samuel Vidal Vidal
de 31 años, hijo de Juan y de Raimunda
Reg. Ent. n.º _____ natural de la puente de oficio emplado y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Adesio político de izquierda y defensor
del Frente Popular. Voluntario en las
Milicias rojas. Hizo del pueblo al
ser liberado.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Firma de adhesión política. Voluntario
en el Frente rojo. Propagandista de sus
ideales.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Le Puebla & Hija a 10 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Rafael Galve

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de la JEFATURA LOCAL DE
FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J.O.N.S.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 10 de junio
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

Exp. n.º 1889 **MANUEL VIDAL VIDAL**
de 31 años, hijo de Juan y de Raimunda
Reg. Ent. n.º _____ natural de Puebla de Híjar de oficio empleado y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Ideario político de izquierdas. ~~Ingresó voluntario en las
milicias rojas. Huyó de la población al ser liberada.~~

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Siguió la misma política de izquierdas, ingresó voluntario
en las milicias rojas, huyó de la población al ser liberada por
el Glorioso Ejército Nacional.

Dios guarde a España y su Caudillo.

La Puebla de Híjar a 10 de junio de 1940, = *Lo truchado*

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



EBas

(1) - Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número del día 5 de junio de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Piral Vidal poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
Un corral de encerrar ganado sito en el Barrio de la Estación.	id.	»
	id.	3.000 »
	id.	»
Una tierra regadio en la partida llamada Acequia de la Presquera, su cabida una hectárea, valorada en	id.	»
	id.	10.000 »
	id.	»
Otra tierra regadio sita en la partida llamada Acequia del Molino, su extensión aproximada una hectárea.	id.	»
	id.	10.000 »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de DOS MIL PESETAS pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

La Puebla de Hajar lo de junio de 1940
(Sello de la Autoridad) El Jefe Local,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

En virtud de lo anterior, se declara
la validez de la presente.

En fe de lo cual, se ha expedido
este documento en la ciudad de
Barcelona, a los ... de ... de ...

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

10

En contestación al oficio de V. S. número del día 5 de junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. *Manuel Vidal* Vidal poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
Un corral de encerrar ganado sito en el Barrio de la estacion.	id.	»
	id.	3.000 »
	id.	»
Una tierra regadio en la partida llamada Acequia de la Presquera, su cabida una hectárea, valorada en	id.	»
	id.	10.000 »
Otra tierra regadio sita en la partida llamada Acequia del Molino, su extension aproximada una hectárea.	id.	»
	id.	10.000 »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de DOS MIL PESETAS. pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

La Puebla de Híjar 10 de junio de 1940.
(Sello de la Autoridad) El Alcalde.



Zorrilla Poria

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de la Alcaldía.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 10 de junio
de 1940 y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra
Exp. n.º 1889 *Manuel Vivas* Vidal
de 31 años, hijo de Juan y de Raimunda.
Reg. Ent. n.º natural de Puebla de Híjar de oficio empleado y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

~~Ideario político de izquierdas. Ingresó voluntario en las
milicias rojas. Huyó de la población al ser liberada.~~

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Siguió la misma política de izquierdas, ingresó voluntario
en las milicias rojas, huyó de la población al ser liberada por
el Glorioso Ejército Nacional.

Dios guarde a España y su Caudillo.

La Puebla de Híjar

a 10 de junio

de 1940.

Lo firmo

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Corrales Pina



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

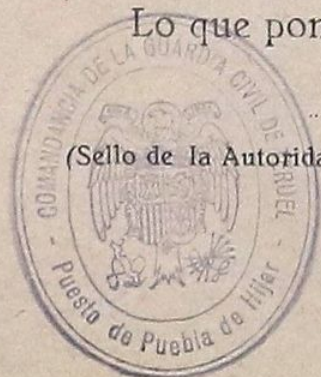
En contestación al oficio de V. S. número del día 5 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Vidal Tidal poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
Un corral de encerrar ganado sito en el Barrio de la Estación.	id.	»
	id.	3.000 »
	id.	»
Una tierra regadío en la partida llamada Hecquia de la Presquera, su cabida una hectárea, valorado etc	id.	»
	id.	»
	id.	10.000 »
	id.	»
Otra tierra regadío sito en la partida llamada Hecquia del Molino, su extensión aproximada una hectárea	id.	»
	id.	10.000 «
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de dos mil pesetas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Puebla de Híjar 10 de Junio de 1940

El Comandante del Puesto

Manuel Vidal Tidal

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCANIZ

Manuel de los Rios

URGENTE

13

INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 5 de Junio de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. n.º 1789 Mauricio Vidal Vidal de 21 años, hijo de Juan y de Raimunda

Reg. Ent. n.º _____ natural de Puebla de Híjar de oficio empleado y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Ideario político de izquierdas. Ingresó voluntario en las milicias rojas, huyó de la población al ser liberada por el Glorioso Ejército Nacional.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Ideario la misma política de izquierdas, ingresó voluntario en las milicias rojas, huyó de la población al ser liberada por el Glorioso Ejército Nacional.

Dios guarde a España y su Caudillo.

La Puebla de Híjar a 10 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Mauricio Vidal Vidal



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

Auto.—En Teruel, a dos de Julio de mil novecientos cua-
renta.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para su-
poner que Mamuel Vidal Vidal de indolencia
inquisitiva ingresando voluntario en
el ejército rojo

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjui-
cio como incursos en el apartado L del art. 4.º de la ley de Respon-
sabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan
pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para
el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la
Provincia, un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anun-
cio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados
en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el
Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la
referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznárez, de lo que
yo, el Secretario, doy fe.

Juillermo de Aragón
Antonio M. Minicó

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provin-
cia, el anuncio indicado; doy fe.

[Signature]

DILIGENCIA.-

En Teruel a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta.
Por lapresente sehace constar que los anuncios de incoación
de presante expediente aparecieron insertos en lso B.O. N 230
y N. 11 respectivamente del presente año. Doy fe.

[Firma manuscrita]

Expediente num. 1889

PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL QUE PRESENTA DON MANUEL VIDAL DE LA PUEBLA DE HIJAR. -

FILIACION POLITICA ANTERIOR AL MOVIMIENTO. -

Con el fin de que fueran mas útiles sus servicios en la S.A.Cros, de la que es empleado desde el año 1.934, no estimé conveniente ninguna filiacion política, procurando por todos medios estar en buena relacion comercial y particular con todos. Por consiguiente, si bien es cierto, simpatizaba con algunos elementos de izquierda, no es menos cierto, tambien simpatizaba con otros de derecha.

La expuesto, pueden atestiguarlo Don Francisco Artal Luesma Cura-Cuajutor de Hajar, Don Felix Polo domiciliado en calle mayor 18 y Don Luis Baguer Gomez, actual Jefe de Falange de La Puebla de Hajar-

Como prueba evidente que resalta su conducta, anota: que en las últimas elecciones de Febrero del 36, fué apoderado del candidato de Derechas Don Leopoldo Igual Padilla, al que representó en todo el Partido de Hajar. Como testimonio de lo expuesto, no puede exhibir los poderes, por haberlos tenido que quemar, estando en dominio rojo. pero puede atestiguarlo Don Andres Royo Figueroa, tambien apoderado que fué del mismo candidato y Don Ricardo Galve Peguero teniente de infanteria con residencia en Hajar, Plano Alto.-

ACTUACION DURANTE EL MOVIMIENTO. -

Al iniciarse el movimiento y por asuntos relacionados con la Casa Cros, se encontraba en Barcelona, donde permaneció el menos tiempo posible, alejado de aquel caos bochornoso, llegando con su Sra. e hijo, el dia 29 de Julio de 1.936, con ánimo de serguir al frente de cuanto tenia a su cuidado. visto el aspecto desalador que en control el Barrio en que vivia, no quiso permanecer en él y prefirió ir a refugiarse a una finca de su propiedad, en las afueras del pueblo, con el fin de serguir alejados de aquel caos de cosas, que no se amoldaban ni con mucho a su concepciones ideológicas. - Avisado por un familiar, regresara al pueblo, por haberlo ordenado así, en el pueblo y considerando no tenia garantias suficientes para poder estar en su casa, recurrió a un hermano para que lo tuviera en casa donde estuvo algunos dias, hasta que pudo ir a la suya con algunas mas seguridades. Estando todavia en el domicilio de su hermano, se presentó el Aguacil de este pueblo, Don Mariano Oliver, con orden del Capitan Navarro, que mandaba las fuerzas, para que inmediatamente presentara el coche de su propiedad, a lo que alegó, lo tenia estropeado. Fué llamado ante la presencia del referido Capitan, y le ordenó lo presentara en el plazo de una hora bajo pena de ser fusilado. Hubo de reparar las averias hechas intencionadamente a su llegada y presentarlo. -

Cuando el coche referido, ya estaba averiado y en malas condiciones por lo tratos recibidos, solicitó le fuera devuelto, cosa que no pudo conseguir, pero dias mas tarde el Jefe de correo de Campaña, le ofrecia llevar su coche, haciendo el servicio de correo ordinario de la Puebla á Escatron, lo que aceptó sin existir ninguna movilizacion y continuando sus trabajos con S.A.Cros.

Al enterarse del fusilamiento criminal, de Don José Aguilar Martin, de Albalate del Arzobispo, Repte. de S.A.Cros en aquella plaza, se personó en su domicilio para hacerse cargo de los productos y documentacion existente; recibido por su Sra. Doña Trinidad Fellicero, entre lloros desesperados, decidió todo enojado, ir al Comité, para que dijeran lo sucedido, de cuya dependencia fué espulsado de mala manera y sigue al dorso.

mas tarde buscado con animo de fusilarlo tambien, cuando tuvieron conocimiento era persona empleada en la S.A.Cros, alegando "habia hecho manifestaciones fascistas en pleno comité" Por haber ocurrido una de las escenas, en presencia de la desgraciada Viuda Dña. Trinidad Fellicero, apelo al testimonio de la misma, para comprobacion de lo expuesto. Lo mismo lo saben todas sus hermanas y madre.

Siguiendo con disgusto cuanto venia ocurriendo y perseguido, grandemente por no poder amoldarme aquellas circunstancias de tanta persecucion, hacia manifestaciones en contra de ellos, y esto motivo, fuera detenido en el Comité de Guerra dos dias incomunicado, hasta decidir que habian de hacer, hasta que fue puesto en libertad, atenuada según decian, en su domicilio, pero no permitiendo siguiera haciendo el servicio de correo por "no ser persona de confianza", siendo mas tarde, castigado a trabajar en la descarga de vagones en la Estacion de La Puebla de Hijar. - De lo expuesto en este parrafo, puede ser testimonio Don mariano Polo Royo domiciliado en Barrio Estacion La Puebla de Hijar, y Don Jose Richer actual conservador de la Azucarera de esta Plaza y don Agustin Tello tambien vecino de este pueblo en Barrio de la Estacion. -

INGRESO EN EL EJERCITO ROJO. -

Vista la mala situacion creada por no estar a su lado para cometer barbaridades, de las cometidas, y teniendo en cuenta el aviso que fue objeto al salir de su detención, hizo gestiones con el Jefe del Correo de Campana, para que le ingresara en su servicio en evitacion de tener que ir al frente, y ademas librarse de posibles, casi seguros incidentes graves, mandándolo para disimular la vista de los que le perseguian a hacer una conduccion de Correo de Campana de Caspe a Montalban. Esto ocurría unos dias antes de ser movilizada su quinta.

Durante todo el tiempo que estuvo movilizado permaneció en Correo de Campana, en calidad de chofer.

Le interesa hacer constar, que durante todo el tiempo que estuvo en zona roja, no ha tenido en su poder ninguna arma de fuego, y que apesar de haber sido presionado para pertenecer a partidos politicos, organizaciones sindicales y de socorro rojo, ha podido mantenerse completamente al margen.

Inmediatamente de "presentado" en la Zona Nacional, la Sociedad Anonima Cros, entidad que viene trabajando desde el año 1.934, le prestó toda ayuda moral y material, ingresándolo de nuevo en su plantilla, sin ninguna postergacion, antes al contrario, mejorándolo rápidamente su situacion económica y encomendándole asuntos de mayor importancia comercial y cargos de mayor responsabilidad que nunca. Como testimonio de lo expuesto apelo el testimonio de don Tomas Trullenque Torres, Delegado de S.A.Cros, en Alcaniz, que informará de su actuacion durante el dominio rojo, y de don José Claramunda, Delegado Inspector de la misma Sociedad en la 9ª Inspeccion de Tarragona, y cuantos quieran de la misma Sociedad Anonima Cros. -

Lo que tiene el gusto de suscribir a los efectos legales que corresponden con arreglo a la Ley de Responsabilidades Politicas en La Puebla de Hijar a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Manuel Híjar

18
La Puebla de Híjar 2 Julio de 1.940

Ilmo. Sr. Juez Instructor del
Tribunal de Responsabilidades Políticas.

T e r u e l

Respetable Sr.: Dando satisfaccion a lo ordenado por ese Juzgado, en mi última estancia en esa, tengo el gusto de acompañarles la relacion jurada de bienes, que me interesaron, en la cual he procurado ajustarme lo mas exacto posible a la realidad, aconsejado por personas que entienden de estas cosas.

Como ya declaré en esa, el trabajo que vengo desarrollando actualmente, es de apoderado en la explotacion de las minas de Carbon de Sociedad Anonima minera Catalano-Aragonesa, que venimos explotando a toda marcha, motivo por el cual, preciso constantemente hacer algún desplazamiento por estos pueblos próximos, obligacion que he dejado desde que Vds. me ordenaron no ausentarme de esta residencia.

Veria con gusto se sirvan autorizarme, si soy merecedor, para seguir estos trabajos, que he de llevarlos a efecto, precisamente haciendo algunos desplazamientos.

Gracias anticipadas y queda a sus ordenes su affmo. s.s.

Juan Prida

17

Núm. _____

Exp. núm. 1889

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON MANUEL VIDAL

VIDAL en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una finca regadio destinada a Cereales en la partida de "Entre dos Aceiquias" con una extension de 89 arias aproximadamente de un valor tambien aproximado por no haberla tasado de ...4.600 (Heredada de sus abuelos paternos)

Otra finca regadio en la misma partida de 22 arias destinada a cereales de ~~mayor extension~~ una valor aproximado de..... 500 (Heredada de sus padres)

Otra finca regadio, en la partida de La Presquera tambien destinada a cereales con una extension de 92 arias aproximadamente de un valor aproximado incluyendo el mas que existe de unas.....8.400 (Heredada de sus abuelos maternos)

BIENES DE LA ESPOSA. (Bienes gananciales hechos despues del matrimonio.-

un corral con cubierto situado en las heras del Galvario, de un valor aproximado de Ptas.....4.800

BIENES DE LA ESPOSA, no tiene ninguno.-

Propiedad de terceros. ninguno total Ptas. 18.300

DEUDAS. a Sociedad Anonima Gros donde presta sus servicios, por anticipos nada mas "Presentarse" en la Zona nacional y posteriormente para atender sus necesidades 850 Ptas.

A Don Tomas Pina Torner de la Puebla de Híjar, por patatas y otros articulos prestados hasta que pueda pagarsele 320 Ptas.

A Don Ricardo Galve Requero entregado en varias ocasiones en dinero y en especies a varias veces..... Ptas. 280 Ptas.

Familiares. Esposa Dña. Luisa Lizano Antoran, Madre politica a su cargo Dña. Barbara Antoran Bonafonte, e hijos Juan Manuel Vidal Lizano de 3 años y Luis Vidal Lizano de 4 meses.-

La Puebla de Híjar 2 de Julio de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Manuel Vidal



19

URGENTE

DON GUILLERMO DE GREGORIO HAROLD

Don José M. de Falgas y de Ciurana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Exp. n.º 1889

Reg. Ent. n.º



Al Sr. Juez DE INSTRUCCION Y PRIMERA INSTANCIA DE ALCANIZ atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Manuel Vidal Vidal en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Teruel a 3 de Julio de 1940

Año de la Victoria

Guillermo de Gregorio Harold

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se tome declaración al Delegado de la Sociedad Anonima Cros en esa Poblacion Don Tomas Trujillo Torres y diga si conoce a Manuel Vidal Vidal representante de la misma Sociedad en la Puebla de Hajar y diga cual ha sido la actuacion de este en la zona roja.

Antonio M. Ferrer

Providencia | Alcañiz a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.

Juez

Sr. Colubi

Se acepta con la cualidad de sin perjuicio el precedente exhorto, registrese practíquese la diligencia que se interesa y verificado reportese dejando nota.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

E/

Mil Colubi

Manuel Milla *aceptó*

Diligencia.- En el mismo día se registra doy fe.

Milla

DECLARACION DE

Tomás Trullenque
Perez

En Alcañiz a seis

de Julio de mil novecientos cuarenta

Ante el señor Juez, y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse Tomás Trullenque Perez de cincuenta y ocho años de edad, de estado casado de profesión industrial vecino de esta Ciudad que no ha sido procesado penado por el delito de con instruccion y sin que le comprendan las generales de la Ley

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que conoce y trata a Manuel Vidal Vidal representante que era de la Casa Gros en La Puebla de Hajar y al frente de cuya Delegación de esa Casa en Alcañiz está el declarante: que por esta razón, sabe y le consta que el Manuel Vidal Vidal al que no se le puede negar ideología republicana, durante el dominio marxista estuvo en contra de estos elementos grangeandose su enemistad y siendo mal visto por ellos hasta el extremo de que llegaron a encarcelarle haciendole realizar trabajos forzados y viendose mas tarde obligado a servir en las Estafetas de Correos de Campaña rojas para poder librarse de la persecución de que le hacían objeto dichos elementos: que puede añadir que mas tarde quisieron llevarle al servicio del Consejo de Aragón y no lo hicieron por que los informes que de La Puebla de Hajar mandaron del Manuel eran desfavorables a la causa roja.

En lo declarado leído que le fué a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S.^a doy fe.

M. Sedul

Tomás Trullenque

Manuel Vidal

Diligencia, - bu el mismo dia se reporta, day te

M. A. S.

URGENTE

20

Expte n.º 1889

Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Manuel Vidal Vidal

..... sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

~~Alcalde~~ Teruel a 3 de Julio de 1940

~~AÑO DE LA VICTORIA~~

El Juez Instructor Provincial



Sr. Juez Municipal de Albalate del Arzobispo

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se tome declaracion a Dña. Trinidad Pellicero, Vda. de Don José Aguilar sobre la conducta observada por Manuel Vidal Vidal en la zona roja en especial sobre su comportamiento al enterarse del asesinato de su difunto esposo.

PROVIDENCIA)	Albalate del Arzobispo a seis de julio de mil novecientos cuarenta.
JUEZ)	Guardese y cumpla lo ordenado en el precedente despacho y hecho que sea cuanto se ordena, devuelvase cumplimentado.
Sr. Claveria Claveria)	

Lo manda y firma el señor don Pedro Claveria Claveria, Juez municipal de este distrito, de que yo el Secretario, doy fé

Ante mí,



DECLARACION DE Trinidad) En Al mismo dia de la providencia anterior y
Pellicero Morales) ante S.S^a y de mí el Secretario, comparece la
que después de prestar juramento en legal forma y ofrecer decir verdad, dice:

Llamarse como al margen se expresa, ser natural y vecina de esta villa, de treinta y siete años de eddd viuda, sin profesion especial, posee instruccion y no ha sido penada, interrogada, contesta:

A la PRIMERA: que no le comprenden ninguna delaa generales de la Ley

A la SEGUNDA: que llegó el Manuel Vidal Vidal, y al enterar se de le había squeado todos los papeles de esposo el Comité formado por Juan Jose Blasco Cabello, el Vidal les recriminó su conducta hasta el punto de que los del Comité de ésta localidad lo quisieron fusilar. Que si bien el tal Vidal era de izquierdas, a la declarante se le comportó como un caballero, sin que otra cosa tenga que decir.

Después de leerse por sí esta su declaracion, en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S^a de que doy fé

Clavina

Trinidad Pellicero

José Blasco

DILIGENCIA. Complimentada se remite. Doy fé

Blasco

URGENTE

21

Expte n.º 1889

Reg. Ent. n.º

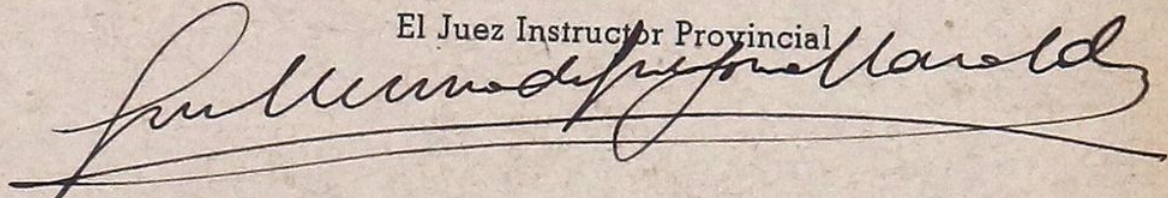
Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Manuel Vidal Vidal
sírvasse practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

~~ALCAZAR~~ Teruel a 3 de Julio de 1940

~~AÑO DE LA VICTORIA~~

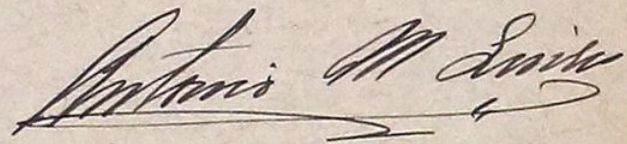
El Juez Instructor Provincial



Sr. Juez Municipal de ~~LAXPUEBLO~~ Hajar

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a los vecinos de esa Villa Don Francisco Artal Luesma cuadjutor de dicha Villa, Don Felix Polo, Don Andrés Royo Figueroa y Don Ricardo Galve Peguero, para que declaren cual ha sido la conducta del expedientado Manuel Vidal Vidal anterior al Movimiento Nacional y con relacion a éste. Y cual fue su actuacion en las elecciones de febrero de 1936.



Providencia Juez / Hjar primero de Julio de mil novecientos cuarenta.

Sr. Lausín / Por recibida la anterior comunicación; practíquese lo que en la misma se interesa y a tales efectos dese orden verbal al Agente Judicial para que haga comparecer en este Juzgado a los testigos que se expresan para declarar sobre lo que se interesa, y hecho todo devuélvase al Juzgado requirente.



Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal suplente de que doy fé.

José M. Lausín

Gregorio Marquésán

Diligencia / En el mismo día se da la orden al Agente Judicial, de que doy fé.

Marquésán

Para hacer constar no haberse podido
atari a Felie Polo y Andres Rago si por
nola por no ser vecinos de esta villa y
si según referencias de La Puebla de Hjar.
Doy fé.
Marquésán

22

Declaración de PreautoJosé PequeñoEn Híjar a quince de Julio de
mil novecientos cuarenta, ante el Sr. JuezMunicipal y de mí el Secretario comparece el testigo anotado en
el margen que juramentado dice ser de 22 años de edad, estado
soltero profesión industrial vecino de esta villa, sin an-
tecedentes penales y con instrucción.

Interrogado acerca de lo que se interesa en la anterior comuni-

cación declara: que con anterioridad al Move-
miento Nacional el encartado Manuel Vi-
dal Vidal no se significó en exteriorizar
ninguna clase de política ni perteneció
a ningún partido político únicamente en
las elecciones de 1936 votó la candidatura de
Don Faustino Vicente Jolla candidato de carac-
ter independiente. Que durante el Move-
miento Nacional estuvo en zona roja prestando ser-
vicios de correo con un coche de su propiedad
de la Puebla de Híjar a Escatron. Que no
lo considera adicto al Movimiento Nacional
ya hecho ningún acto contrario al Move-
miento.

Leída que se fue la presente se afirma y
ratifica y firma con el Sr. Juez de que
 doy fe

José M. Laurus

Vicente Lobe

Gregorio Matquerrán





29

Declaración de D^o Francisco } En Híjar a quince de Julio de
Artal Luján } mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez

Municipal y de mi el Secretario comparece el testigo anotado en el margen que juramentado dice ser de 39 años de edad, estado soltero profesión coadjutor vecino de esta villa, sin antecedentes penales y con instrucción.

Interrogado acerca de lo que se interesa en la anterior comunicación declara: que conoce a Manuel Vidal Vidal por ser convecino suyo hasta el Desarrollo Nacional. Que particularmente conoce que el referido sujeto sentía y manifestaba simpatías por los partidos de izquierdas sin que pueda determinar por cual de ellos aunque públicamente y de manera ostensible no le consta que hiciera campañas ni trabajos eficaces a favor de dichos partidos que durante el período de dominación sofista no puede decir nada por haber tenido respecto a las elecciones de 1936 no le consta de una manera cierta que candidatura votó.

Leída que le fue la presente se asintió y ratificó y firmó con el Sr. Juez de que Francisco Artal

José M. Casimiro

Gregorio Marqués



Siti General
Nota y se devuelve al suscriptor re-
quiere. Day fe.
Matquestan

URGENTE 94

DON GUILLERMO DE GREGORIO HAROLD

~~Don José M. de Felgas y de Clara~~, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Al Sr. Juez de Tarragona

Exp. n.º 1889

Reg. Ent. n.º

atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Manuel Vidal Vidal en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Teruel a 3 de Julio de 1940

Año de la Victoria



Guillermo de Gregorio Harold

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que Don José Clara Munda Delegado Inspector de la Sociedad Anónima Cros en la novena inspección de Tarragona, diga si conoce al expedientado Manuel Vidal Vidal y lo que ha sido la actuación de este en la zona roja.

Antonio M. Sanjaume

PROVIDENCIA JUEZ) En Tarragona a quince de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.
Sr. MATOSAS ROCA) Por recibido el presente exhorto se acepta con el fin de
sin perjuicio ordinario, cumplase lo que en el mismo se interesa y para llevar a cabo la declaración interesado expedirse la correspondiente orden de citación.

Lo manda y firma S.ª. doy fé.

DILIGENCIA) Cumplido lo mandado doy fé.

DECLARACIÓN DEL TESTIGO don) En Tarragona a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.
JOSE CLARAMUNDA.....)

Ante el Sr. Juez y de mi presencia como Secretario comparece el Sr. don JOSE CLARAMUNDA anotado al margen previa citación que le fue hecha y enterado por S.ª. del objeto de esta diligencia se le tomó juramento en forma, manifestado llamarse como queda dicho de 39 años de edad, casado, de profesión Delegado Inspector de la Sociedad A. Cros, natural de Barcelona y vecino de esta plaza. con cédula personal de clase 9 tarifa 1ª N.º 1286 del corriente ejercicio.

PREGUNTADO DIGA SI CONOCE AL EXPEDIENTADO MANUEL VIDAL VIDAL Dijo que si, por ser empleado de la novena inspección de Cros de Tarragona y el declarante es Jefe.

PREGUNTADO MANIFESTE LA ACTUACIÓN del inculcado DURANTE EL DOMINIO ROJO, que del expediente de depuración efectuado por la Sociedad resulto que en todo momento se mantuvo adicto a la misma sin ostentar cargos de el Comité que la regístrase a la inculcación a la sucursales de Aragon por el Comité de Defensa Rojo que

separado por no onnsiderarlo dicho Comite persona grata a la causa marxita.

Leida que le fue ta su declaraci3n se afirma y ratitica en lo dicho lo que forma con S.s^a. de lo que doy f3.

~~Handwritten signature~~
J. Maramba
~~Handwritten signature~~

PROVIDENCIA JUEZ) En Tarragona diez y nueve de Julio de mil novecientos cua- Sr.MATOSAS ROCAN) renta.

Hallandose cumplimentado el presente exhorto, devuelvase al exhortante.

Lo manda y firma S.s^a. doy f3.

~~Handwritten signature~~
~~Handwritten signature~~

DILIGENCIA) cumplido lo mandad doy f3.

~~Handwritten signature~~

26

URGENTE

Expte n.º 1889

Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Manuel Vidal Vidal

..... sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

~~ALCAÑIZ~~ Teruel a 3 de Julio de 1940

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial



Sr. Juez Municipal de La Puebla de Híjar

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se tome declaración a los vecinos de ese pueblo Don Mariano Polo Royo, Don Jose Riche sobre si es cierto que Manuel Vidal Vidal fue detenido por el comite de Guerra de dicha localidad y obligado mas tarde a trabajar en la descarga de vagones y tiempo que duro esta sancion.

Juez Sr. Sanz.- PROVIDENCIA.- La Puebla de Híjar a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta. Por recibido el precedente exhorto, requiéráanse de comparecencia ante este Juzgado a los vecinos D. Mariano Polo Royo y D. José Richer, a los que se recibirá declaración a tenor del interrogatorio contenido en las diligencias que se interesan. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Tomás Sanz Calvo de que yo el Secretario Certifico



DECLARACION DE MARIANO POLO ROYO)
de 53 años, casado, comerciante,)
vecino de esta población.)

En La Puebla de Híjar a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta. Presente el Sr. Juez Municipal D. Tomás Sanz Calvo, asistido de mí el Secretario, com-

parece el testigo que dijo llamarse como se expresa al margen y de las señas personales que tambien se indican, el que juramentado en forma legal, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, fué instruido de la obligación de ser veraz y de la responsabilidad criminal en que incurre por falsedad de testimonio y bien enterado, dijo:

Preguntado por la generales de la Ley que le fueron explicadas, dice que no le comprenden.

Preguntado sobre el contenido de la que se hace en el exhorto precedente, dice que le consta de una manera cierta que el vecino MANUEL VIDAL VIDAL, sin saber las causas, fué castigado por el Comité Rojo de Guerra a trabajar en la descarga de vagones, que no puede puntualizar el tiempo, si bien supone estuvo una semana poco mas o menos.

Que lo dicho es la verdad el descargo del juramentado que tiene prestado y leída que le ha sido esta su declaración, la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica, firmándola con su señoría y conmigo el Secretario que doy fé.



Tomás Sanz

Mariano Polo

Juif. Sanz

DECLARACION DE JOSE RICHER PEREDA)
de 26 años, casado, empleado,)
vecino de esta población.)

Seguadamente y ante la propia autoridad del Sr. Juez, asistido de mí el Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse como se expresa al margen y de las

circunstancias personales que tambien se indican, el que juramentado en forma legal prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, fué advertido de su obligación de ser veraz y de la responsabilidad criminal en que incurre por falsedad de testimonio, y bien enterado contestó:

Preguntado por las generales de la Ley que le fueron explicadas dice que no le comprenden.

Interrogado sobre los extremos contenidos en la pregunta que contiene el exhorto en cuestión, dice que en otra ocasión fué preguntado por una autoridad militar sobre el mismo tema y al igual que ahora contestó que no sabía ni tenía conocimientos de la persecución o molestias de que pudiera ser objeto el vecino MANUEL VIDAL VIDAL en tiempos de dominio rojo por el Comité de Guerra y que posteriormente ha tratado de informarse sobre el particular y recoger alguna versión y en efecto sabe por referencias de otros vecinos que dicho señor Vidal fué objeto de algunas molestias o castigos; pero que nada en concreto puede puntualizar por no haberlo visto el declarante.

Que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado y leída que le ha sido ésta su declaración, encontrándola conforme, en ella se afirma y ratifica, firmándola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



Tomás Sanz

J. Richer

Juif. Sanz

DILIGENCIA.- En el mismo día se remiten estas diligencias. Doy fé.

URGENTE

Expte n.º 1889 Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Mamuel Vidal
 Reg. Ent. n.º Vidal sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz Teruel 17 de Julio de 1940

— AÑO DE LA VICTORIA —

El Juez Instructor Provincial

[Handwritten signature of the Provincial Instructor]

Sr. Juez Municipal de La Puebla de Híjar

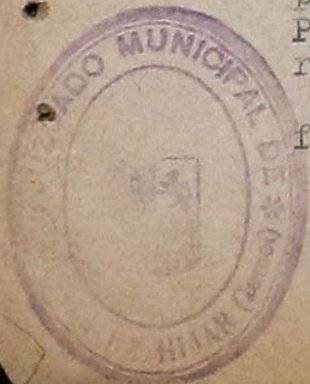
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante un Juzgado a los vecinos de un pueblo a Don Felix Polo y don Andres Royo Figuerola, para que declaren cual ha sido la conducta del expedientado Mamuel Vidal anterior al Movimiento Nacional y con relación a este. Y cual fue su actuación en las elecciones del febrero de 1936.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.— La Puebla de Híjar a primero de agosto de mil novecientos cuarenta. Por recibido el presente exhorto del ilmo. Sr. Juez Instructor del Tribunal provincial de responsabilidades políticas, ordenando la practica de diligencias y en su virtud, citense de comparecencia ante este Juzgado para el día cinco del actual a las diecinueve horas los vecinos D. Felix Polo y D. Andres Royo Figuerola, a los que se tomará declaración con arreglo a las diligencias interesadas y hecho devuelvase dejando nota. Lo mandó y firma el Sr. D. Tomás Sanz Calvo de que yo el Secretario doy fé

[Handwritten signature]



D. S. C.
El Secretario.

[Handwritten signature]
GOBIERNO DE ARAGON

DECLARACION DE D. Felix Polo Salvador,)
de 50 años de edad, casado, de profesión)
Traginerero, vecino de esta población.-)

En La Puebla de Híjar a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez Municipal D. Tomás Sanz Calvo, asistido de mi el Secretario

compareció el testigo que dijo llamarse como se expresa al margen y de las demás circunstancias personales que también se indican, a quien su S.S. tomó juramento en forma legal, le advirtió de la obligación de ser veraz y de la responsabilidad criminal en que incurre por falsedad de testimonio, y bien enterado contestó:

Preguntado por las generales de la Ley que le fueron explicadas, contesta que el expedientado Manuel Vidal Vidal es sobrino carnal del declarante por afinidad y que no le comprenden las demás.

Preguntado para que declare cual fué la conducta de dicho Vidal anterior al Movimiento Nacional y con relación a este, así como su actuación en las elecciones de Febrero de 1936, dice: que para el declarante, el Sr. Vidal con anterioridad al Movimiento Nacional observó buena conducta, que igualmente durante la dominación roja en esta población, observó también buena conducta, sin poder concretar hechos particulares, en relación con el Movimiento Nacional, y en cuanto a las elecciones del 36 dice que nada sabe ni le consta de su actuación.

Que lo dicho es la verdad en descargo del juramento que tiene prestado y leída que le ha sido esta su declaración, encontrándola conforme en ella se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.-

Tomás Sanz

Felix Polo

Juan Antonio

DECLARACION DE D. Andres Royo Figuerola,)
de 66 años de edad, viudo, labrador, y vecino de esta población.-)

Seguidamente y ante la propia autoridad del Sr. Juez asistido de mi el Secretario, comparece el vecino expresado al margen de las circunstancias p

personales que también se indican, se le tomó juramento por el Sr. Juez se le advirtió de la obligación de ser veraz y de la responsabilidad criminal en que incurre por falsedad de testimonio y bien enterado del objeto de su comparecencia, dice:

Preguntado por las generales de la Ley que le fueron explicadas dice que no le comprenden.

Preguntado sobre la conducta que observará el expedientado Sr. Vidal con anterioridad al Movimiento Nacional y con relación a este, dice: que por la poca relación que con el expedientado ha tenido, no le consta ni puede precisar la conducta observada por el mismo con anterioridad al Movimiento Nacional y en relación con este y en cuanto a las elecciones de febrero del 36, le consta que dicho Vidal era anoderado del candidato de Leopoldo Igual Badilla.

Que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado, y leída que le ha sido esta su declaración, encontrándola conforme en ella se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.

Tomás Sanz

Andrés Royo

Juan Antonio

DILIGENCIA.- En la misma fecha se devuelve al exortante. Doy fé.

Juan Antonio

Reiterado

URGENTE

29

Expte n.º 1889

Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra NANUEL VIDAL VIDAL sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz a 20 de Agosto de mil novecientos cuarenta.

~~AÑO DE LA VICTORIA~~

El Juez Instructor Provincial



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de La Puebla de Híjar

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se tome declaración a tres testigos, imparciales y de solvencia moral, que aclaren la conducta y antecedentes políticos-sociales de NANUEL VIDAL VIDAL, con relación al Movimiento Nacional y antes y después de este.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.— La Puebla de Híjar a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta. Por recibido el presente exhorto y en cumplimiento de lo que se interesa, se designa a los vecinos Domingo Tejedor Salvador Juan Salvador Gomez y Francisco Sanz Calvo, para que depongan sobre los extremos de la diligencia que se interesa, quienes se citarán de comparecencia ante este Juzgado a los fines acordados. Lomandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Tomás Sanz Calvo, de que yo el Secretario certifico.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.— Yo el Secretario acredito haber entregado al alguacil de servicio las cédulas de citación a los tres individuos, para mañana a las doce horas. Doy Fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DECLARACION, del testigo Domingo Tejedor Salvador,)
de 45 años de edad, casado, industrial, natural)
y vecino de esta población.

En La Puebla de Híjar a doce
de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta. Ante el Sr. Juez
Municipal D. Tomás Sanz Calvo,
asistido de mi el Secretario suplente, compareció el testigo que dijo lla-
marse como se expresa al margen y de las circunstancias personales que tam-
bien se indican, se le tomó juramento en forma legal, prometiendo decir ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado, fué advertido de la obligación de
ser veraz y de la responsabilidad criminal en que incurre por falsedad de
testimonio y bien enterado contesto:

Preguntado por las Generales de la Ley que le fueron explicadas manifies-
ta que no le comprenden.

Preguntado para que informe y diga cuanto sepa y le conste sobre la
conducta y antecedentes del expedientado Manuel Vidal Vidal en relación con
el Movimiento Nacional, antes y después de éste, dice que si bien conoce al
referido Vidal no lo tiene lo suficientemente tratado ni se ha relacionado
con él para poder saber a haciencia cierta la ideología política del mismo
y que no le consta tampoco su actuación por lo que nada puede aclarar en
ningun sentido, que como ha vivido en el Barriod de la Estación y ha per-
manecido bastante tiempo fuera de la población, en Escatrón, no sabe nada
en concreto de su actuación.

Que lo dicho es la verdad en descargo del juramentó prestado y leída
que le ha sido su declaración la encuentra conforme y en ella se afirma y r
ratificam firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.

Tomás Sanz

Domingo Tejedor

J. Sanz

DECLARACION de Francisco Sanz Calvo,)
de 36 años de edad, casado, Labrador,)
natural y vecino de esta población.

Seguidamente comparece el testigo reseña-
do al margen a quien S.S. le exhorta ha
decir verdad en cuanto supiere y fuere
preguntado, le instruye de la obligación
le tomó juramento en forma legal y bien enterado contesto,.

Preguntado por las Generales de la Ley que le han sido explicadas dice
que no le comprenden.

Preguntado para que diga cuanto sepa y le conste respecto de Manuel Vi-
dal Vidal y en relación con su conducta política y antecedentes antes y
después del Movimiento Nacional, dice que conoce perfectamente a al refe-
rido Vidal, que le consta militaba en partidos de izquierdas antes del Mo-
vimiento y en la U.G.T., que iniciado en Movimiento se significó con mas
acentuación en dicha política, figurando bastante en la U.G.T. entre sus
afiliados, que ingresó voluntario en las filas rojas y que al ser libera-
da esta población huyó con los rojos hacia Cataluña.

Que nada mas tiene que decir que lo dicho es la verdad en descargo del
juramento prestado y leída esta su declaración la encuentra conforme y
en ella se afirma y ratifica firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Se-
cretario que doy fé.

Tomás Sanz

Francisco Sanz

J. Sanz

DECLARACION, de Juan Salvador Gomez,) de 41 años de edad, casado, Panadero,) natural y vecino de esta población.)

Acontinuación y ante la propia ²⁹ autoridad del Sr. Juez asistido de mi el Secretario comparece el testigo reseñado al margen al que se le toma juramento en formalegal y advertido de su obligación de ser veraz y de la responsabilidad criminal en que incurre por falsedad de testimonio en causa criminal, bien enterado dice.:

Preguntado por las Generales de la Ley que le fueron explicadas dice que no le comprenden.

Preguntado si conoce a Manuel Vidal Vidal y diga cuanto le conste sobre su conducta y antedentes Políticos Sociales antes y después del Movimiento Nacional, dice.: que conoce a dicho Vidal, que le consta militaba en partido de izquierda antes del Movimiento Nacional y que ~~iniciado=este~~ hizo propaganda electoral para el frente popular, que iniciado el Movimiento se enrolo voluntario en las Milicias rojas, que figuraba bastante en la U.G.T., que permaneció en las milicias rojas durante todo el tiempo y al ser liberada esta población huyó con los rojos hacia Cataluña.

Que nada más tiene que decir de cuanto se le pregunta, que lo dicho es la verdad y leida su declaración la encuentra conforme y en ella se firma y ratifica firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy Fé.



Enrico Sáez

Juan Salvador

J. J. J.

Secretario que hoy Fe.

Francisco de Paula

Juan Vidal

en ella se firma y ratifica firmando con el Sr. Juez y comiso el dicho es la verdad y leida su declaracion la encuentro conforme y que nada mas tiene que decir de cuanto se le pregunta, que lo poblacion huvo con los rojos hacia Gatañes.

en las milicias rojas durante todo el tiempo y al ser liberada esta milicias rojas, que figuraba bastante en la U.G.T., que permitio te popular, que iniciado el movimiento se envio voluntario en las Nacional y que ~~antes~~ hizo propaganda electoral para el fren-

le consta militaba en partido de izquierda antes del movimiento pues del movimiento Nacional, dice.: que conoce a dicho Vidal, que te sobre su conducta y antecedentes Politicos Sociales antes y desas Preguntado a conoce a Manuel Vidal y diga cuanto le cons- dice que no le comprenden.

Preguntado por las generales de la ley que le fueron explicadas dad de testimonio en causa criminal, bien enterado dice.:

ser veras y de las responsabilidades criminal en que incurra por tal se le toma juramento en formal legal y advertido de su obligacion de

testigo reseñado al margen al que mi el Secretario comparece el Autoridad del Sr. Juez asistido de Acotacion y ante la propia DECLARACION, de Juan Salvador Gomez, de 41 años de edad, casado, Paradero,)
(natural y vecino de esta poblacion.)

Agto No 237

URGENTE

20

Expte n.º 1889

Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra **MANUEL VIDAL VIDAL**

..... sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Tarazona a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

~~DE LA VICTORIA~~

El Juez Instructor Provincial

Juan Manuel de Sufre Barreda

Sr. Juez Municipal de **La Puebla de Híjar.**



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Vista la contradicción en el valor de las fincas entre las Autoridades y el que señala el expedientado, **MANUEL VIDAL VIDAL**, procedase por ese Juzgado a la tasación pericial de las fincas que en la siguiente relación se anotan, pertenecientes al ya dicho **MANUEL VIDAL**.

Jautuio Autorauntato

-RELACION QUE SE CITA-

- 1- Finca regadío partida "Entre dos Acequias"
- 2- otra finca regadío en la misma partida
- 3- " " " partida "Presquera".
- 4- Un corral cubierto en las heras del Calvario.

Procedimiento La Puebla de Híjar a dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el presente escrito, en su virtud y para su cumplimiento, se dirige a los señores peritos de la localidad Don Julián Sanja y D. Vicente Castro Miquel para que practiquen la tasación de

las formas pertinentes y a los Maestros Albitales
Don Joaquín Oliver Mombuda y Don Hilario
Dávila Castro para que hagan la tasación del
corral, a quienes se notificará esta designación
para su cumplimiento, lo que se hizo constar por
diligencia, así como el resultado de la tasación. Así
lo ordena y manda el Sr. Jefe Provincial Don Do-
mingo Sanz Castro de que yo el Secretario entiendo

Eusebio Sanz

J. Sanz Castro



Notificación - Yo el Secretario, cumpliendo el mandato
del Sr. Jefe, y teniendo a mi presencia a los peritos
designados, les notifiqué en forma legal el procedido, les
entregué copia y en prueba de fe, firmas conmigo
el Secretario que entiendo.

Hilario Jaroca

José Jaroca

Joaquín Oliver

Vicente Calvo

J. Sanz Castro

Diligencia

En esta fecha se depositan en carteras estas
diligencias. Hay fe.
La Puebla de Híjar, 19 de Setiembre 1940

J. Sanz Castro

21

DILIGENCIA DE TASACIÓN.- Los que suscriben José Sanz Oliver y Vicente Calvo Meseguer, Peritos prácticos designados por este Juzgado en cumplimiento de las órdenes del mismo, han practicado la tasación de varias fincas sitas en este término municipal, propiedad del vecino Manuel Vidal Vidal, cuyo resultado ha sido el siguiente:

Un campo, riego aguas perdidas en la partida Acequia de la presquera, su cabida 75 areas, valorada en 5250 pesetas.-

Idem, regadio aguas perdidas en la partida acequia del Molino, su cabida 75 areas, valorado en 4500 Pesetas.-

Idem, en la misma partida y riego que la anterior, su cabida 12 areas, valorado en 720 pesetas.-

Un edificio, destinado a retiro y almacen de efectos agricolas enclavado dentro de la mism finca de la Acequia Presquera valorado en 1000 pesetas.-

Total valor de las cuatro fincas, 11470 pesetas.-

Cuyo informe damos según nuestro ~~leer~~ y ~~entender~~ y entender en La Puebla de Híjar a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-

Derechos de peritación 12 pesetas.-

Los Peritos,

José Sanz Oliver *Vicente Calvo Meseguer*

Los Peritos,

Derechos de peritación 12 pesetas.--

vecientos cuarenta.--

en la Puebla de Híjar a dieciocho de septiembre de mil no-

veinte y cuatro años. Damos según nuestro saber y entender

Total valor de las cuatro fincas, 11470 pesetas.--

valorado en 1000 pesetas.--

colas enclavado dentro de la misma finca de la Acaquia Presquera

Un edificio, destinado a retiro y almacén de efectos agra-

rida 12 areas, valorado en 750 pesetas.--

Idem, en la misma partida y riego que la anterior, su ca-

lidad 12 areas, valorado en 4500 pesetas.--

Idem, riego aguas perdidas en la partida Acaquia del

Presquera, su calida 75 areas, valorada en 5250 pesetas.--

Un campo, riego aguas perdidas en la partida Acaquia de la

do el siguiente:

propiedad del vecino Manuel Vidal Vidal, cuyo resultado ha si-

tasación de varias fincas sitas en este término municipal,

en cumplimiento de las órdenes del mismo, han practicado la

Galvo Messerer, Peritos prácticos designados por este Juzgado

DILIGENCIA DE TASACIÓN.-- Los que suscriben José Sans Oliver y Vicente

32

DILIGENCIA DE TASACIÓN.- Los que suscriben Hilario Daroca Esteban y Joaquin Oliver Mombiela, maestros Albañiles y peritos designados por el Juzgado Municipal, en cumplimiento de las órdenes dadas por el mismo se han personado en el corral que posee en este término municipal, partida eras del calvario el vecino Manuel Vidal Vidal y han procedido a su medición y valoración parcial de dicha finca, arrojando un total valor según nuestro leal saber y entender de 3450 pesetas, TRESM MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Cuyo informe pericial damos a efectos legales en La Puebla de Híjar a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta.
Derechos de peritación 34 pesetas.-

Los Albañiles-practicos,

Hilario Daroca

Joaquin Oliver

DILIGENCIA DE TASACIÓN. - Los que suscriben Hilario Barcos Esteban y
Josep Oliver Mompelá, maestros albañiles y peritos designados
por el Juzgado Municipal, en cumplimiento de las órdenes dadas
por el mismo se han personado en el corral que posee en este
término municipal, paridas tras del colirio el vecino Manuel
Vidal Vidal y han procedido a su medición y valoración pericial
de dichos fines, arrojando un total valor según nuestro leal
saber y entender de 3450 pesetas, TRESM MIL CUATROCIENTAS
CINCUENTA PESETAS.
Cuyo informe pericial damos a efectos legales en la Puebla
de Híjar a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta.
Derechos de peritación 34 pesetas. -

Los Albañiles-prácticos,

Hilario Barcos Esteban

Josep Oliver Mompelá



GOBIERNO
DE ARAGÓN

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Harold, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente N. 1889 seguido contra el vecino de La Puebla de Híjar MANUEL VIDAL VIDAL,

Hago constar: Se inició este expediente por orden de procedel del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y como consecuencia de un informe denuncia del puesto de la Guardia Civil del puesto de La Puebla de Híjar.

Los informes remitidos por las distintas autoridades son los siguientes:

PARROCO (folio 7). Antes del 18 julio ideario de izquierdas y defensor del F.P., voluntario en las milicias rojas, uhyó del pueblo al ser liberado.

Falange (folio 8). Antes del 18 julio, ideario político de izquierdas, siguió la misma política de izquierdas, ingresó voluntario en las milicias rojas y huyó de la población al ser liberada por las Fuerzas Nacionales.

ALCALDE (folio 11). y GUARDIA CIVIL (folio 13) Reproducen las palabras de Falange.

Practicada la comparecencia del inculpado a fin de darle lectura de los cargos que le resultaban, manifestó que no es cierto que con anterioridad al G.M.N. era de ideas izquierdistas sin distinguirse por ninguna clase de política, ingresó voluntario en el ejército rojo pero fué en una unidad de retaguardia por no ir al frente y conservar el coche de su propiedad.

Y que no es cierto que huyere de su pueblo al ser liberado de las Fuerzas Nacionales pues él se encontraba fuera al suceder este hecho.

Por apreciarse indicios racionales de responsabilidad se ordeno publicar el correspondiente anuncio en los B.O. que aparecieron en los N. 230 y 55 del presente año respectivamente.

El expedientado presentó escrito de descargos (folio 15), en el que niega algunos cargos que le resultaban y atenúa otros propone a varios testigos y cuya prueba fué aceptada y practicada de oficio por este Juzgado.

D. José Diego D. Tomás Trullenque (folio 18), declaró que el expedientado durante el dominio marxista estuvo en contra de estos elementos siendo mal visto por ellos hasta el extremo de que llegaron a encarcelarlo, obligándole a hacer actos de trabajo y a servir en las estafetas de correos rojas para librarse de la persecución que le hacían de objeto estos elementos, mas tarde quisieron llevarle al servicio del Consejo de Aragón y no lo hicieron porque los informes que de la Puebla de Híjar mandaron eran desfavorables.

Doña Trinidad Pellicero (folio 20), declaró: Que el expedientado al enterarse que habían saqueado los papales de su esposo el comité le recriminó su conducta hasta el punto que los del comité de esta localidad lo quisieron fusilar. Que si bien el tal Vidal era de izquierdas a la declarante se le portó como un caballero.

D. Ricardo Galve Peguero (folio 22), declaró que el expedientado con anterioridad al G.M.N. no se significo en ninguna clase de política ni pertenecía a ningún partido político. Que durante el Movimiento estuvo en zona roja prestando servicios de correos con un coche de su propiedad desde La Puebla de Híjar a Escatrón.

D. Francisco Artal (folio 23) declaró que el expedientado sentía y manifestaba simpatías por los partidos de izquierdas sin

que pueda determinar por cual de ellos aunque publicamente y de manera ostensible no le consta que hiciera campaña a favor de dichos partidos.

D. Jose Claramunda (folio 24 vuelto) declaró que del expediente de depuración efectuado por la Sociedad Anonima Cres, resulto que en todo momento se mantuvo adicto a la misma sin ostentar cargos en el comite que ha regia a la incautación de Aragon por el Comite de defensa rojo, fue separado por no considerarlo dicho comite persona grata a la causa marxista.

D. Mariano Polo (folio 26) vuelto declaró que el expedientado fue castigado por el comite rojo de Guerra a trabajar en la descarga de vagones que no puede puntualizar el tiempo si bien supone estuvo una semana o poco mas o menos.

D. Jose Riche (folio 26) vuelto declaró que no tiene conocimiento de la persecucion o molestias que pudiera ser objeto el expedientado en dominio rojo y que sabe por referencias de otros vecinos que dicho Sr. Vidal fue objeto de molestias y castigos pero que nada en concreto puede decir por no haberlo visto el declarante.

D. Felix Polo (folio 27) vuelto, declaró que el expedientado con anterioridad al Movimiento observo una conducta y tambien durante el dominio rojo sin poder concretar hechos particulares en cuenta al Movimiento Nacional en cuanto a las elecciones del 36 dice que nada sabe ni le consta su actuacion.

D. Andres Rojo (folio 27) vuelto declaró que no le consta ni puede precisar la conducta observada por el expedientado con relacion al Movimiento y en cuanto a las elecciones del 36 le consta que Manuel Vidal era apoderado del candidato D. Leopoldo Igual.

Los tres testigos que depusieron en este expediente (folios 28 y 29) fueron D. Domingo Teledor D. Francisco Sanz y D. Juan Salvador Gomez. el primero de ellos dijo no poder decir nada de este asunto por no tratar al expedientado; los otros dos declararon que el expedientado con anterioridad al G.M.N. militaba en partidos de izquierda y que durante el se enroló voluntario en las Milicias rojas y figuraba bastante en la U.G.T. y al ser liberada la poblacion hyvo con los rojos.

Vista la contradiccion existente en materia de bienes entre las autoridades y el expedientado se procedio a la tasacion pericial de las fincas propiedad del mismo dando un valor de catoce mil novecientas veinte pesetas.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Manuel Vidal Vidal iniciado el G.M.N. ingreso voluntario en el Ejercito rojo y hyvo del pueblo al ser liberado por las fuerzas Nacionales.

Dichos hechos estan incluidos en el apartado 1/ del articulo 4. de la Ley. No apredandosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 23 de Septiembre de 1940.

DILIGENCIA. En la misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de treinta y dos folios utiles. Dov fé.

DII

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *uno* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *uno* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

Zaragoza de mil

noventa y cuatro

[Faint handwritten signature]

PROVINCIA - Zaragoza de mil

noventa y cuatro

La anterior comunicación, sinase a los autos de su razón, aguese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifica

R

[Faint handwritten signature]

PROVINCIA - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifica

AUTO

Zaragoza cinco de Febrero

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. José M. Martín

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta **y uno.**

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Manuel

Vidal Vidal, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Manuel
Vidal Vidal o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al J. J. Municipal La Puebla de Híjar que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu

José M. Martín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Firma]

PROVIDENCIA - La Presidencia de la - AION DIVOR
VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO
RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza, *10* de *Febrero* de 194*7*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Mr. Jues Municipal*

*La Puebla de
Lizarza*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el

número *1889*, contra *Manuel*

Vidal Vidal, ha acordado dar
audiencia al referido encartado o sus herederos
por término de tres días para instrucción, pu-
diendo formular en el plazo de cuarenta y ocho
horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico
a V. para su notificación en forma y devolución
del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

Jose Ma San Agustín



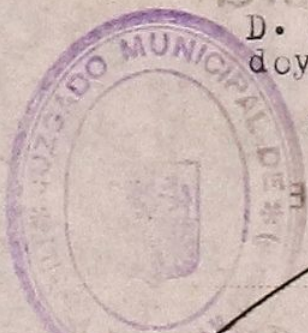
PROVIDENCIA.- La Puebla de Hajar 7 de febrero 1941.

Prácticuese la notificación que se interesa en el escrito y Orden antecedente, dése copia de la misma al interesado, y acredítese todo ello por diligencia, y cumplimentado, se devolverá seguidamente.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Tomás Sanz Calvo de que yo el Secretario doy fé.

Tomás Sanz

*Ante mí
Jefe Sumaria*



DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-

Yo el Secretario, teniendo a mi presencia al vecino D. Manuel Vidal, le notifiqué en forma legal el contenido del escrito antecedente, dándole copia y de quedar enterado y de recibirla, firma conmigo de que certifico.

La Puebla de Hajar 8 de febrero 1941.

Manuel Vidal

Jefe Sumaria

Diligencia.- En la misma fecha, se devuelven estas diligencias. Doy fé.

Jefe Sumaria

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Manuel Vidal Vidal Zaragoza
veinticinco de febrero de mil novecientos
cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticinco de Febrero de mil
novecientos cuarenta. y uno.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.
G ^a Santandreu		
vMartin		
Ferrando		

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose Ma Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL VIDAL VIDAL, mayor de edad, casado, empleado, natural y vecino de La Puebla de Híjar (Teruel), sol-
vente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Vidal Vidal, de ideario político de izquierdas; durante el dominio rojo perteneció a la U.G.T. y aunque tuvo alguna disensión con las autoridades marxistas, consta que mostró su adhesión a las mismas; ingresando voluntariamente en las milicias rojas y huyendo finalmente al ser liberado el pueblo de su vecindad, regresando posteriormente. Posee bienes por valor de 14.920 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta oposición al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL VIDAL VIDAL, de La Puebla de Híjar,

a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
Ignacio Ferrando

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de febrero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

LA PUEBLA DE HIJAR

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.889, contra el vecino de ese pueblo MANUEL VIDAL VIDAL, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.- La Puebla de Híjar a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido la presente orden y copia de la sentencia que se cita, cítese y notifíquese la misma al vecino Manuel Vidal y devuélvase seguidamente con diligencia que lo acredite. Lo mandó y firma el Sr. Don. Tomás Sanz Calvo de que yo el Secretario doy fé:



Tomás Sanz

[Signature]

DILIGENCIA.- Previo recado de atención basado por por el Alguacil, se ha personado en este Juzgado Municipal el citado Sr. Vidal y en forma reglamentaria le he notificado lo anterior, entregándole copia de la sentencia aludida, firmando de su recibo y notificado conmigo el Secretario que certifico.

Manuel Vidal

[Signature]

Diligencia.- En la misma fecha se devuelve. Doy fé

[Signature]

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintidos marzo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado MANUEL VIDAL VIDAL
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, de Junio de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
C^a Santandeu
Martin
Guillen

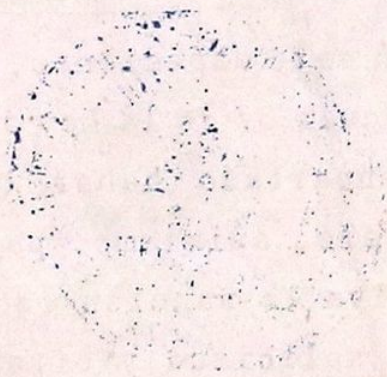
Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado MANUEL VIDAL VIDAL
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día veintitres marzo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
prevé el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de Puebla de Híjar - Teruel, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la
declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/ *[Signature]*
Jose M^a San Agustín
DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]



Ordeinada

+ 12/19
V3

5988/19



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1889

Núm. Juzgado 3492

1525

Contra Manuel Vidal Vidal

Vecino de La Puebla de Híjar

Responsabilidad exigida 1.000 pts.

Iniciado el 8-7- de 1941

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Peres Llantada

Mod. 1

3492
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1889

Contra

*Manuel Vidal Vidal
de La Puerta de Hijas*

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de *mil ptas* total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S: para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza *4* de *Julio* de 1941.



J. Santandreu

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO

2

Zaragoza nueve julio mil novecientos cuarenta y uno

e/p. 4000 p/5

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. **Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hará saber al mismo por medio de la oportuna orden o citación, y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Pelano

Ante mí

P. S. Francisco Polo

Diligencia.-

*Excmo. Sr. Jefe de la Jefatura Superior Administrativa
Yo, Sr. Jefe de la Jefatura Superior Administrativa, doy fe
de lo mandado de V. S.*

P. S. D. S.

Cuando...

Intervención de Hacienda de la provincia de

Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

3

Sección

Concepto general

Giros y valores

553

Concepto parcial

Entregas a favor de C. Esp. Resp. Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D.

Jefe Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad

de mil pesetas por responsabilidad contra Manuel Vidal Vidal en exp. n.º 3492

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a *10* de *Julio* de 19*41*

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

593

Pesetas

1.000

Signatura núm. 8.-B



Providencia. Juez Civil Especial

Señor Solano.

Zaragoza, doce de julio de mil novecientos cua-
renta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

[Signature]

Diligencia..

seguidamente se cumplió el mandato. doy fe.

[Signature]

Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano

BARCELONA

Dada cuenta enase a anterior carta de paso al expediente de su razón y elevase certificación de la carta de paso a la Jefatura Superior Administrativa con fecha a la que puse en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve

Lo mando y firma a dos de Mayo de 1939

[Handwritten signature]

In fine

Diligencia



1881/6127

5

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de La Puebla de Híjar
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3492 contra Manuel Vivel Vidal en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a once julio de mil novecientos cuarenta uno



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba indicado o en su defecto al legal representante que por haber sido satisfecha la sanción que le fue impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que pasaban sobre sus bienes habiendo por lo tanto recobrado la total y libre disposición de todos ellos y al administrador judicial si lo hubiere el que deberá hacerle entrega de todos los bienes que tenga en depósito así como de los saldos o frutos previa rendición de cuentas ante ese juzgado municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

PROVIDENCIA.-
Juez Sr. Sanz

La Puebla de Híjar a diecisiete de julio de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Practiquense las diligencias interesadas en el anterior
exhorto del Ilmo. Sr. Juez especial de Responsabilidades políticas de
Zaragoza, con referencia a la notificación que se ordena en la persona
del vecino D. Manuel Vidal Vidal, y todo ello justificado, devuélvase in
continenti.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Tomás Sanz Calvo
ante mí el Secretario que doy fé.



Tomás Sanz

J. Sanz Calvo

CUMPLIMIENTO.-

Previo recaído de atención, se ha personado en esta ofici-
na de mi cargo el vecino D. Manuel Vidal Vidal, y yo el Se-
cretario, con las formalidades debidas, le hice notificación en forma
legal del contenido del exhorto que antecede, quedando enterado y con
copia del mismo, no realizándose ninguna otra operación a que el mis-
mo se contrae por no haber lugar a ello, dándose por tanto por ultima-
das estas diligencias, firmando el notificado conmigo el Secretario
que doy fé.

Manuel Vidal

J. Sanz Calvo

DILIGENCIA.-

En la misma fecha, se remiten estas actuaciones a la au-
toridad de que dimanar. Doy fé.

J. Sanz Calvo

6

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiocho julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

[Signature]

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza *nueve julio mil novecientos cuarenta y uno*

F. Solano

*Ante mí
Jaime Fiz*

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de , n.º , página aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

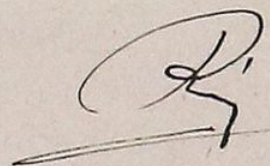
Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 7 de Mayo de mil novecientos 42
de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

8
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *nij ar* las actuaciones compuestas de *ocho* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cer o* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 1889

Núm. del Juzgado 3492

Contra

Manuel Vidal Vidal

vecino de

La Puebla de Híjar

Cantidad

1.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

H. Petano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Híjar

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a de mil
novecientos cuarenta.

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en B.O. del Estado y
provincia edicto art. 58 de la Ley y envío por Tribunal Regional expediente ori-
gine 1

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1 000 000	Entrega voluntaria	1.000 000	Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos ,
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio -1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.^a - ~~Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anunciada en el mismo, la cual se celebrará también con arreglo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.~~

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel correspondiente al N° 2 del cuatro de enero último, ha sido publicado edicto en el que se hace saber que el inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes; como así mismo que el mismo edicto ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm 53 correspondiente al 22 de Febrero últimos en su página 704 del anexo único. Hija a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres; Doy fe.

Providencia Juez. | En Hija a veinticinco de Febrero de mil novecien-
Sr. Quinatana. | tos cuarenta y tres.

Visto el contenido de la anterior diligencia, y hallandose terminado este expediente, remítase a la Superioridad por si estima pertinente decretar su archivo de conformidad con lo dispuesto en el Apartado I) del Artº. 26 de la Ley de nueve de febrero de 1939.

Lo mandó y rubrica S.S. de que doy fe.

Sancho Quinatana

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado:Doy fe.